

# UN NUEVO MODELO EDUCATIVO PARA EL SIGLO XXI: LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

CARMEN ROSA SALINAS VARGAS  
Universidad de Sevilla

## 1. INTRODUCCIÓN

*1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.*

*2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.*

*3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.*

(Artículo 1º de la Declaración de Principios de Cooperación Internacional proclamada por la Conferencia General de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 4-11-96.)

Nos encontramos inmersos en el siglo de la globalización económica y del desarrollo tecnológico, donde la internacionalización de capitales y bienes por un lado y las redes de comunicación por otro, están creando un nuevo orden social en el que las relaciones, entre sociedades tan distantes geográfica como culturalmente, se estrechan creando lo que se ha dado en llamar la "Aldea Global". Parece paradójico, pues, comprobar que cuando se trata de flujos migratorios de personas, el nuevo orden social parece transformarse en un aparente "desorden social", creando a veces un ambiente de inestabilidad (en muchos casos sin justificación aparente), en aquellas sociedades occidentales con estructuras tradicionalmente estables. Nos referimos al fenómeno de la Inmigración.

Ni las Naciones Unidas con su Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1.948, ni el Consejo de Europa de 1.949 (con el Convenio Marco sobre minorías del 1.998), ni las Constituciones Estatales, han conseguido aún hoy, que estos grupos minoritarios de personas, de culturas y etnias de origen

diverso, puedan sentirse integrados en unas sociedades que se están transformando, quizás sin pretenderlo, en multiculturales.

España, de tradición emigrante, se está convirtiendo en las dos últimas décadas en lugar de inmigración exterior y al igual que muchos países de Europa y del mundo occidental, está inmerso en este fenómeno que parece desbordarle.

Bien por el aceleramiento de los acontecimientos, bien por un desconocimiento general de la situación social actual, la cuestión es que parece que no se está consiguiendo dar una solución global y real a una problemática que demanda un cambio en las estructuras sociales más elementales de unas sociedades occidentales que presumimos civilizadas y democráticas.

Aunque múltiples son las causas y múltiples los factores que determinan el fenómeno de la inmigración, nos vamos a detener aquí a analizar el papel que está tomando o puede tomar la Educación como contribución a la plena integración de estas personas.

No vamos ahora a descubrir la interdependencia existente entre educación y sociedad, más concretamente entre sistema escolar y sistema social, pero nos vienen a la memoria las palabras de Ortega y Gasset cuando refiriéndose a nuestro país señalaba: "*España es un gigantesco problema pedagógico*". Y es que pensamos que si bien no se puede dejar todo el peso de la inmigración al Sistema Educativo, si creemos firmemente en la necesidad de promover cambios en sus estructuras con la intención de conectar con una sociedad cada vez más cosmopolita que demanda una convivencia intercultural.

A lo largo de este trabajo, haremos un recorrido por los distintos modelos educativos que han ido apareciendo como intento de dar solución a la forma de integrar a aquellos alumnos hijos de inmigrantes venidos desde lugares dispares y con culturas diversas, no sin antes dar un repaso por los aspectos legislativos que hacen mención a estos grupos humanos, unas veces denominados extranjeros y otras inmigrantes, pero que de cualquier forma demandan cada vez con mayor criterio reivindicativo, un reconocimiento y respeto hacia sus culturas de origen y un tratamiento de igualdad con respecto a los ciudadanos del lugar de acogida.

De aquí derivaremos y nos detendremos en lo que se ha dado en llamar la **Educación Intercultural**, que optamos como verdadero modelo integrador capaz de crear las condiciones para que surjan de forma natural y espontánea las relaciones entre iguales, aunque no idénticos culturalmente. Recordemos que: "*El prefijo Inter. significa no sólo afrontar el encuentro entre culturas, sino subrayar el carácter recíproco que el encuentro entre ellas debería suponer.*"(JORDAN, 1992).

## 2. LEGISLACIÓN SOBRE INMIGRACIÓN

A modo de preámbulo, creemos útil recordar aquellos aspectos legislativos que ratifican que el fenómeno de la inmigración es un hecho circunstancial

de un grupo de personas que de forma voluntaria o por factores ajenos a ellos, se ven obligados a vivir en una sociedad con cultura distinta a la de origen. Circunstancia que no debe limitar sus derechos como seres humanos, ya que al fin y al cabo son ciudadanos del mundo, si aceptamos el nuevo concepto de "ciudadanía", tan en boga en los últimos años.

No se trata, pues, de hacer un monográfico sobre legislación, ya que sería tema para otro trabajo, sino que perseguimos con su lectura detenida, provocar una reflexión que nos lleve a concluir que toda solución a este fenómeno de la inmigración pasa por ofrecerle una gran dosis de empatía y otra tanta de solidaridad por parte de todos. Todo ello sin caer en la demagogia de confundir solidaridad con paternalismo.

## 2. 1. Legislación general

Comenzamos con la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de 1.948. Entre todos sus artículos hemos seleccionado los siguientes:

- *Artículo 1:* Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- *Artículo 2.1:* Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- *Artículo 18:* Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, ...
- *Artículo 26:*
  - 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, ... La instrucción elemental será obligatoria...
  - 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- *Artículo 28:* Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.
- *Artículo 30:* Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o persona, para

emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

En la **Declaración de los Principios de la Cooperación Internacional** proclamada por la **Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura** en su 14<sup>º</sup> reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1.996, expone en los siguientes artículos:

Artículo 1:

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.
2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Artículo VI:

La cooperación internacional, al desarrollar su benéfica acción sobre las culturas, al propio tiempo que favorece el enriquecimiento mutuo, respetará en cada una de ellas su originalidad

Sin olvidarnos que somos miembros de la Unión Europea, podemos señalar que el **Consejo de Europa** al respecto de los inmigrantes, en 1998, puso en vigor un **Tratado de Convenio Marco** para la protección de las minorías nacionales que estipula normas jurídicas coercitivas en forma de principios y disposiciones que tienen carácter de Programa. Entre estos principios se encuentran los siguientes:

- La no discriminación.
- La promoción de una igualdad plena y eficaz entre las minorías nacionales, y la protección de su religión, su lengua y sus tradiciones.
- Libertad de reunión, de asociación, de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Acceso a los medios de difusión para recibir y difundir programas.
- Libertad de enseñanza.
- Relaciones y cooperación transfronterizas.
- Participación en la vida económica, cultural y social, así como en los asuntos políticos.

A nivel nacional, nuestra **Constitución Española de 1978**, señala, entre otros artículos, los siguientes, relacionados directa o indirectamente con este colectivo:

- *Artículo 10.2*: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las materias ratificados por España.
- *Artículo 13*:
  - 1: Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcas los Tratados y la ley.
  - 4. La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.
- *Artículo 16.3*: Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española ....
- *Artículo 27*:
  - 1. Todos tienen el derecho a la educación.

Concluiremos este repaso legislativo haciendo referencia a la ley que regula a los inmigrantes aquí en España y que no es otra que la **Ley de Extranjería 8/2000**, vigente en la actualidad. Hay que recordar cuáles fueron sus orígenes, para lo cual nos remontaremos al año 2000, concretamente el 11 de Enero. Después de quince años, la anterior y primera Ley de Extranjería (7/85) en España, queda ya obsoleta. Se hace necesaria la elaboración de otra más acorde con los tiempos. Después de dos años de diálogos, entra en vigor una nueva Ley de Extranjería 4/2000, quedando derogada la anterior. Esta nueva Ley fue aprobada por consenso de la gran mayoría parlamentaria y venía a reconocer los derechos de los inmigrantes con un talante más o menos aperturista y en base a los Tratados Internacionales.

A los pocos meses, el gobierno en curso dice sentirse preocupado por el enorme número de inmigrantes que está entrando en nuestro país de forma ilegal, supuestamente como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley de Extranjería, dando lugar a lo que se ha dado en denominar el "*efecto llamada*". Esto, al parecer, parecía dificultar el adecuado control de las fronteras y suponía el incumplimiento de los compromisos europeos (**Tratado de Schengen**). Se hace alusión también al peligro del resurgimiento de la xenofobia y las mafias como consecuencia de la entrada masiva de ilegales.

Esto lleva a la elaboración de un proyecto de Reforma de la Ley aprobada meses atrás, con el principal objetivo de diferenciar entre los inmigrantes documentados e inmigrantes indocumentados. Se intenta con ello frenar y controlar la entrada de ilegales en el país. Antes de terminar el año (el 22 de Diciembre de 2000), fue aprobada dicha Ley 8/2000 con el apoyo de CIU y PSC y gracias a la mayoría absoluta que obtuvieron en las elecciones de marzo de ese mismo año.

Ha pasado algo más de un año desde que entró en vigor la nueva Ley de Extranjería 8/2000 y las previsiones aún parecen no cumplirse. El flujo de inmigrantes no parece que haya variado en gran medida con respecto al año en que aún estaba la anterior Ley 4/2000.

Puede que tengamos que esperar aún más tiempo para ver los resultados. Pero también cabría pensar si realmente fue la Ley 4/2000 la verdadera responsable de ese continuo y a veces masivo número de inmigrantes intentando entrar en nuestro país, o si realmente habría que replantearse si la causa está más bien en la miseria de los países del Tercer Mundo, en el abuso de poder de algunos gobiernos que llevan a la quiebra a su país, en la destrucción por las guerras, en las catástrofes naturales..., y en tantas y tantas situaciones y circunstancias que obligan a estas personas a arriesgarlo todo, dejando en muchos casos su vida en el camino, muchas veces engañadas con alcanzar la soñada "tierra prometida", para luego encontrarse que todo fue un espejismo.

De cualquier forma, y según datos de la Oficina Estadística de la Unión Europea, nuestro país está aún muy por debajo del resto de los países de la Unión Europea, en cuanto al número de inmigrantes. Y, por otro, lado la ONU advierte a Europa de la necesidad de abrir sus puertas a los inmigrantes para poder equilibrar su crecimiento y garantizar así las pensiones. Así que aunque sólo fuera pensando en nuestro futuro bienestar, habría que plantearse la posibilidad de ofrecer unas políticas de inmigración más aperturistas.

Sería importante y práctico admitir y reconocer este fenómeno de la inmigración como algo positivo y enriquecedor, tanto social, cultural como económicamente. Sería igualmente útil y beneficioso para todos, que dejásemos ese talante defensivo ante aquello que desconocemos, tememos y, por lo tanto, nos desborda y darnos la oportunidad de acercarnos e interrelacionarnos, buscando políticas activas que regulen los flujos migratorios según la capacidad real que puede llegar a tener nuestro país y siempre desde criterios de necesidad real y solidaridad.

Esta nueva concepción de política en inmigración ha de facilitar la plena integración de los inmigrantes reconociendo sus derechos como ciudadanos, respetando sus culturas de origen y reconociendo su aportación al crecimiento del estado de bienestar que al final vamos a poder disfrutar todos, demostrando así que poseemos unos valores democráticos dentro de una sociedad pluricultural.

## 2.2. Legislación educativa

Ya que son los niños los primeros y principales receptores de educación en cualquier sociedad, partiremos de la **Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el 20 de noviembre de 1.959, donde en su artículo 1º nos recuerda que:

*“El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”*

En cuanto al aspecto relativo a la Educación, en el Artículo 7º podemos leer que:

*“El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria... Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad...”*

De igual forma en el Artículo 10º esta Declaración expone que:

*“El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa, o de cualquiera otra índole.*

*Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”*

Posteriormente, en una **Convención sobre los Derechos del Niño**, de la **Asamblea General de Naciones Unidas**, el 20 de noviembre de 1989, se elabora un **Tratado Internacional** de 54 artículos que profundiza en los derechos del niño, ratificando la necesidad de ofrecerles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, haciendo hincapié de forma especial sobre la responsabilidad principal de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los *valores culturales* de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Hay que señalar que esta Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor en septiembre de 1.990 y fue ratificada por España el 31 de diciembre del mismo año.

En cuanto a la política educativa de nuestro país, el actual Sistema Educativo, regulado por la **Ley Orgánica 1/1990** de 3 de octubre de **Ordenación General del Sistema Educativo** (LOGSE), establece al respecto de estas minorías, ya en su preámbulo, lo siguiente:

*“El objetivo primero y fundamental de la educación es la de proporcionar a los niños y niñas, a los jóvenes de uno y otro sexo, una formación plena que les permita conformar su propia y esencial identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y la valoración ética y moral de la misma. Tal formación ha de ir dirigida al desarrollo de su capacidad para ejercer, de manera crítica y en una sociedad axiológicamente plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.”*

Del mismo modo, releendo uno a uno todos los artículos de esta Ley, extraemos los siguientes puntos, que si bien no fueron redactados exclusivamente para estas minorías, si son totalmente extrapolables a ellos.

En el Título Preliminar, en su Artículo 1:

- a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- d) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.

En el Título 1, en el Artículo 19:

- d) Comportarse con espíritu de cooperación, de responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas.

En el Título 5, en su Artículo 63:

- 3. Las políticas de educación compensatorio reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, *culturales*, geográficos, *étnicos* o de otra índole.

Actualmente se está debatiendo un anteproyecto de la **Ley de Calidad de la Educación** que la actual ministra de Educación, Cultura y Deportes, presentó el pasado 11 de Marzo del presente año 2002. Exponemos a continuación el punto 3.1. en el que hace alusión a los inmigrantes:

3. Atención a los alumnos con ***necesidades educativas especiales***.

3.1. Alumnos extranjeros

#### ***Programas de escolarización***

Los alumnos extranjeros en edad escolar que desconocen la lengua y cultura española, o presentan graves carencias en los aprendizajes instrumentales, deberán ser escolarizados por las Administraciones educativas mediante “Programas de Lengua y Cultura” y de “Aprendizajes Instrumentales básicos” que faciliten su permanencia en el sistema educativo.

Estos programas se impartirán, en la medida de lo posible, en aulas específicas establecidas en Centros ordinarios. En función del nivel y evolución de los aprendizajes, dichos programas discurrirán en paralelo con su escolarización en los grupos ordinarios.

En los casos de incorporación a la Educación Secundaria Obligatoria de alumnos que presenten graves dificultades de adaptación a este nivel, las Administraciones educativas establecerán "Programas de Aprendizaje Profesional" que les permitan la integración social y laboral. Dichos programas conducirán a una Certificación con validez en el ámbito laboral.

Los "Programas de Aprendizaje Profesional" podrán realizarse mediante convenios con otras Administraciones públicas y con instituciones sin ánimo de lucro.

Los alumnos extranjeros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles. Con el fin de facilitar su incorporación al sistema educativo y a la sociedad española, deberán acatar y respetar las normas establecidas con carácter general y por los Centros educativos en los que se integren.

### **Formación del profesorado**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promoverá la formación del profesorado en la atención educativa y lingüística de los alumnos inmigrantes.

### **Orientación a las familias**

Las Administraciones educativas tomarán las medidas oportunas para que las familias inmigrantes reciban toda la información necesaria sobre las exigencias y las oportunidades que ofrece el sistema educativo español a sus hijos.

## **3. HACIA UN NUEVO CONCEPTO DE CULTURA: LA INTERCULTURALIDAD**

Ante de entrar en la temática de la Educación Intercultural, creemos importante intentar definir lo que se entiende por *Interculturalidad*.

Este término, que aparece por vez primera en Alemania a finales de los setenta, surge unido a los programas compensatorios desarrollados en las escuelas con presencia de minorías de inmigrantes. Posee la característica y novedad con respecto a los habidos hasta entonces, en que son Programas con un enfoque educativo en los que prevalece el respeto por los derechos humanos, la *diversidad cultural*, el refuerzo de la identidad *cultural*, el proceso simétrico de aprendizaje entre las distintas *culturas*, el diálogo *cultural* basado en la interrelación y la igualdad de oportunidades para todos.

Hay que señalar que la **cultura** debe su existencia y su continuidad a la comunicación. Es la interacción comunicativa entre las personas, donde ésta se expresa. De esto se desprende que, al ser la cultura una de las principales variables de la diversidad, la Interculturalidad va encaminada fundamentalmente al fortalecimiento de la identidad cultural.

Aceptando que el fenómeno cultural está considerado como uno de los principales (si no el primero) elementos diferenciadores entre grupos humanos, pensamos que sería importante conocer qué definiciones han ido ofreciendo las distintas disciplinas teóricas sobre el concepto de cultura y cómo han influido y en qué medida en la creación de este nuevo concepto intercultural.

### 3. 1. Conceptos de cultura previos a la interculturalidad

Comenzamos con la que ha sido considerada la primera definición de cultura. Se le atribuye a E.B. Taylor, y en su obra publicada en 1871: *Primitive Culture*, afirmaba que la cultura es "*un todo complejo que incluye el conocimiento, creencias, arte, moral, leyes y costumbres, así como cualquier otra habilidad o hábito adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad*". Con esta idea de cultura, se incluye tanto las diferentes capas en las que se puede situar a sus diferentes componentes (la *subjetual* o intrasomática, la *social* o intersomática y la *material* o extrasomática), como también a las diferentes *esferas* o círculos de cultura en sentido etnográfico (cultura egipcia, maya, ...) (BUENO, G. 1996). Este concepto de cultura serviría de guía, años después, a los estudios antropológicos.

Desde el punto de vista de la **Sociología**, el concepto de cultura se construye a partir del patrimonio psíquico constituido en la interacción social. De este modo, sería por los procesos materiales, tecnológicos, prácticos y organizacionales de la acción de una determinada sociedad, por lo que se definiría la cultura. La cultura vendría a ser el sistema de los fines y la civilización el aparato de los medios (RESTREPO, 1996).

De igual forma, y desde esta misma disciplina, la cultura sería "*el progreso intelectual y social del hombre en general, de las colectividades, de la humanidad*" (FISCHER, 1992). Vendría a interpretarse como la totalidad de conocimientos que una sociedad comparte y que se utiliza en la práctica. Sería todos los conocimientos que el hombre posee acerca del mundo o del universo. De ahí que cuando se habla, desde ámbitos políticos, de "*planes de desarrollo cultural de un país*", se estén refiriendo más a una ampliación de los conocimientos que ya poseen, que de intercambio y creación de otros nuevos a través de dicha interrelación.

Desde la perspectiva **Filosófica**, lo fundamental de la cultura es su función simbólica, gracias a la cual la conciencia construye todos sus universos de percepción y de discursos. Esto llevaría a una comprensión de la realidad en la que el hombre vive y una justificación de las opciones que elige. (BOHANNAN P. y GLAZER M. 1993).

Desde la visión de la **Psicología**, la cultura es el conjunto de conocimientos y de habilidades que se consiguen mediante las facultades intelectuales. También, los modos de vida, costumbres, conocimientos, etc., que caracterizan a un grupo o a una época histórica.

Dentro de la rama del Psicoanálisis, FISCHER (1992), siguiendo a Freud, señala que "*la cultura humana comprende, por una parte, todo el saber y el poder adquirido por los hombres para dominar las fuerzas de la naturaleza; y por otra, todas las organizaciones necesarias para fijar las relaciones entre ellos*". La cultura así entendida estaría formada por todas aquellas presiones sociales y colectivas, que limitan la libre expresión del "ego", teniendo esto como consecuencia, posibles trastornos de personalidad, llegando incluso a provocar depresiones profundas debidas al choque cultural que se origina cuando una persona va a vivir a otro país de cultura diferente a la de origen.

### 3. 2. Concepto de interculturalidad

De todo lo anterior deducimos que la cultura no es un hecho social homogéneo, ni un hecho social estable, sino que se trata más bien de un fenómeno *heterogéneo* y sobre todo en *constante situación de cambio*.

De esa situación de cambio del fenómeno cultural, surge la nueva concepción denominada *Interculturalidad*.

Conceptualmente la interculturalidad se la ha definido como un contacto simétrico que se establece en distintos espacios de comunicación, entre individuos y grupos de personas, de origen cultural diverso. Un diálogo basado en el respeto y la tolerancia mutua.

Interculturalidad, entendida como la relación igualitaria entre Culturas diferentes, entre Pueblos diferentes, que construyen un proyecto común de convivencia y solidaridad.

Siguiendo a ZIMMERMANN, K. (1997), hay que distinguir entre dos conceptos de interculturalidad. Por un lado, estaría el concepto *descriptivo-crítico* y, por otro lado, el concepto *político-pedagógico*.

Desde la Antropología, la Sociología y la Sociolingüística, la interculturalidad en el sentido *descriptivo* tiene como objetivo hacer un análisis de lo que ocurre cuando dos o más grupos étnicos y/o culturales de encuentran o enfrentan. En muchas ocasiones estos encuentros pueden llegar a producir conflictos que deriven en procesos discriminatorios, muchas veces de forma involuntaria por parte de los grupos que interactúan. Se realizarán, pues, análisis críticos denunciadores de estos hechos.

Como consecuencia del concepto *descriptivo-crítico*, surge el concepto *político-pedagógico*, y puede definirse como el conjunto de actuaciones y disposiciones encaminadas a acabar con los aspectos negativos que puedan generarse de las relaciones interculturales.

Esta dimensión *pedagógica-política* sería la que estaría encaminada a ofrecer un espacio estructural donde la participación conjunta de todos hiciera posible un cambio profundo, un cambio de una sociedad monocultural a otra sociedad que se reconozca y se realice pluricultural.

De los diálogos interculturales convocados por el Proyecto Q'anil B, PNUD-Guatemala, CARLOS GIMÉNEZ (1999) identifica el funcionamiento de la Interculturalidad en tres principios:

Principio de ciudadanía, que implica el reconocimiento pleno y la búsqueda constante de igualdad real y efectiva de derechos, responsabilidades, oportunidades, así como la lucha permanente contra el racismo y la discriminación.

**Principio del derecho a la diferencia**, que conlleva el respeto a la identidad y derechos de cada uno de los pueblos, grupos étnicos y expresiones socioculturales de un país.

**Principio de unidad en la diversidad**; concretado en la unidad nacional, no impuesta sino construida por todos y asumida voluntariamente.

El concepto de Interculturalidad estaría, pues, relacionado directamente con principios de convivencia humana. Interculturalidad significa: "*relación interactiva entre culturas*", "*conocimiento y reconocimiento mutuo*", "*aceptación de derechos e identidades diversas*".

Intercultura entendida como sinónimo de intercambio, apertura y solidaridad efectiva, lo que supone un reconocimiento de los valores, estilos de vida, de las representaciones simbólicas entre culturas diferentes (JORDAN, 1992).

En definitiva, la *Interculturalidad*, es una ética que apuesta por el aprovechamiento de la diversidad para establecer un diálogo continuo entre culturas de forma que, respetando las diferencias, se construya una convivencia justa y solidaria entre todos.

#### 4. EDUCACIÓN INTERCULTURAL: UN PASO HACIA ADELANTE

Después de todo lo expuesto hasta ahora, creemos que podemos tener claro que pensar en **Educación Intercultural** es reflexionar no sólo sobre educación, sino también sobre pluralidad cultural, diversidad, tolerancia, integración...

Se trata, pues, de una educación que fomente la formación del ciudadano en el conocimiento, la comprensión y respeto de las diversas culturas de la sociedad en la que vive.

La educación intercultural no es una modalidad de educación especial o compensatoria, propia de centros escolares que tienen en sus aulas alumnado inmigrante, sino más bien se trata de una modalidad educativa con un currículo común para todos. Un modelo deseable y una necesidad de todo centro educativo de nuestro tiempo.

En resumen, se hace necesaria la construcción de una educación intercultural como nuevo modelo educativo basado en el respeto y valoración de la

diversidad cultural, en la que se demande la afirmación de la propia cultura de origen en su relación con las demás, lo que lleva a hacer posible la igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre los seres humanos que conviven en una determinada sociedad.

#### **4. 1. Antecedentes de la educación intercultural: educación multicultural**

*La Educación Multicultural*, como modelo educativo previo al Intercultural, surge por la necesidad de integrar a las minorías étnicas cuyo índice de fracaso escolar era bastante alto.

Superada ya la idea, de épocas anteriores, de que el alumnado de culturas diferentes, venían con un déficit intelectual acusado, se reconoce que no es una educación especial lo que ellos necesitan, sino una educación diferente a la concebida hasta entonces. A partir de ahí aparecen varias concepciones sobre la educación multicultural.

Para dar una visión general de lo que se entiende por Educación Multicultural, nos vamos a remitir a la Antropología Educativa. Volvemos de nuevo al término *cultura*, ya que esta disciplina parte de dicho concepto, como verdadero núcleo de la Antropología Social y Cultural, reafirmando lo que ya señalábamos en la Introducción de este trabajo: la interdependencia entre educación y sociedad.

Para exponer los distintos Modelos de Educación Multicultural, que a lo largo de la historia educativa han ido apareciendo como fases previas a la Educación Intercultural, nos remitiremos a la clasificación que GARCÍA CASTAÑO y otros (1992) hacen al respecto:

1. **Asimilación cultural:** Surge como rechazo a la teoría de que estos niños de minorías étnicas venían con un déficit genético y cultural. Rechaza los programas de compensatoria que niegan las diferencias culturales, pero sin embargo admite una patología de ambiente familiar, haciendo hincapié en cambiar la lengua y la forma de criar a sus hijos, por parte de estos padres minoritarios étnicamente. Rechazada las teorías de defendían las deficiencias fisiológicas, mental o lingüísticas, sustituyen la palabra "deficiencia" por la de "diferencia". El objetivo de la educación será lograr la compatibilidad entre la dinámica del aula y la dinámica cultural de origen, adaptándolas al grupo cultural dominante/mayoritario que sirve de referencia. Se trata de diseñar sistemas de compensación educativa mediante los cuales los diferentes puedan lograr acceder con rapidez a la cultura dominante, siendo la escuela la que sirva de tránsito de una cultura a otra.

2. **Entendimiento cultural: el conocimiento de la diferencia:** Este enfoque defiende que la educación ha de acercar las diferencias culturales. Se enseña a todos a valorar las diferencias entre las culturas. Se ve la multiculturalidad como contenido cultural, se entiende que así los estudiantes podrán

convivir armoniosamente en una sociedad multiétnica, con el objeto de que comprendan la pluralidad.

**3. Pluralismo cultural: preservar y extender el pluralismo:** Este tercer enfoque nace de la no aceptación por parte de las minorías étnicas, al sometimiento de la cultura dominante o mayoritaria. Defiende la diversidad cultural, para lo cual, la escuela debería preservar y extender el pluralismo cultural. Este tercer modelo defiende que debe ser en y desde la educación desde donde se debe afrontar la diversidad cultural.

**4. La educación bicultural: La competencia en dos culturas:** Este cuarto enfoque surge igualmente como rechazo a la idea de asimilación cultural. Para estos grupos minoritarios, la cultura nativa debería mantenerse y preservarse y la cultura dominante debería adquirirse como alternativas o segunda cultura. El fin de esto sería poder participar de las oportunidades socioeconómicas que ofrece el Estado, sin que por ello deban perder su identidad cultural o su lengua. Puede observarse que aún la cultura mayoritaria se ve como dominante.

**5. La Educación como transformación: educación multicultural y reconstrucción social:** Desde este enfoque se concibe la educación multicultural como un proceso por el cual los estudiantes, sus familiar y el resto de la comunidad tomen conciencia acerca de sus condiciones socioeconómicas, con el objeto de que adquieran una visión crítica de la realidad para capacitarles para la acción social.

**6. La educación antirracista:** Aunque Educación Antirracista y Educación Intercultural parece estar interconectada, es importante señalar que existen claras diferencias. Para la educación Intercultural (no racista), el racismo no es más que una cuestión de discriminación fácilmente superable a través de una intervención educativa adecuada, en el sentido de transmitir los valores y los contenidos necesarios par que no se produzca el racismo. Para la educación Antirracista, las desigualdades y discriminación son de tipo ideológico y por tanto van unida a las minorías étnicas. Es por ello que opinen que haya que organizar una estrategia de intervención educativa adecuada para que no se reproduzca el racismo.

Tras analizar los distintos modelos educativos, anteriormente expuestos, vemos que con sus diferencias, todos ellos fueron surgiendo por un interés internacional de atender e integrar a los diversos grupos culturales en el campo educativo. Sin embargo, podemos apreciar que no todas estas soluciones pluriculturales son interculturales.

Tanto la pluriculturalidad como la multiculturalidad hacen referencia sólo a una *situación o circunstancia* de una sociedad en las que grupos de individuos de culturas diferentes viven juntos. De ahí que la educación multicultural haya tenido como objetivo (muchas veces incluso con intención reformadora) responder a esa diversidad cultural con la que se encontraban en sus aulas, con

modelos educativos más o menos integradores pero no siempre interculturales, es decir, no siempre con un talante de igualdad cultural.

La *interculturalidad* y aquí estriba la gran diferencia con la multiculturalidad, no es sólo una situación o circunstancia. Va más allá. Se define como un *enfoque*, un *procedimiento*, un *proceso dinámico* de naturaleza social en el que los participantes son positivamente impulsados a ser conscientes de su interdependencia y es, también, una *filosofía, política y pensamiento* que sistematiza tal enfoque (LEURIN, 1987).

Este nuevo concepto añade una connotación de *igualdad* por la *diversidad cultural* que el multiculturalismo no siempre parecía manifestarse.

#### 4. 2. Educación intercultural: una utopía viable

La *Educación Intercultural* viene a recoger el interés (no siempre conseguido) por "el respeto por las diferencias" que defendía los modelos multiculturales, pero además aspira a un cambio de actitudes que favorezca el respeto no sólo por la diferencia, sino que ésta se transforme en enriquecimiento de la comunicación y la relación entre grupos humanos iguales aunque no idénticos.

Las políticas educativas han de ir orientadas hacia la construcción de unos proyectos pedagógicos que tengan como objetivos principales, el integrar a estos grupos minoritarios, eliminando a la vez todo foco discriminatorio.

Este modelo educativo aboga por un currículo igual para todos, donde prevalezca el conocimiento y respeto por la diversidad cultural y donde todo el alumnado, tanto los de minorías étnicas como los autóctonos consigan los mismos fines educativos. Rechaza, por tanto, la educación separada, existente en épocas anteriores, donde estos alumnos recibían una educación compensatoria o especial con el fin de integrarlos en la cultura de acogida, pero sin intención de igualdad.

Este nuevo concepto de educación defiende la escuela como espacio ideal de encuentro entre culturas diversas y lugar idóneo para el aprendizaje de las claves para una comunicación intercultural. De esta comunicación intercultural así normalizada, brotará y se transformará en una verdadera integración social.

Pero somos conscientes de que este paso hacia la educación intercultural no es un proceso fácil y rápido, ya que requiere del esfuerzo de todos los sectores implicados. Primero, de la comunidad educativa y después del resto de la sociedad en general.

Entre las condiciones más prioritarias para que este proceso se realice con el menor de los obstáculos posible están:

- Crear Proyectos Educativos de Centro acorde con las características reales del alumnado atendiendo a la diversidad de sus culturas de origen a un nivel de igualdad. Esto incluye una adecuada Organización

Escolar, que facilite la integración de estos alumnos y alumnas, aumentando si es posible el claustro de profesores y/o reduciendo la ratio, pero nunca dejando la estrategia intercultural sólo en manos de los equipos de orientación o del profesorado de compensatoria.

- Atender las necesidades individuales del alumnado, de forma que la diversidad cultural no reduzca los niveles de calidad de la enseñanza.
- Garantizar la igualdad de oportunidades dentro del Sistema Educativo. Esto requiere una actuación no sólo sobre el alumnado sino sobre sus familias. En este sentido se hace necesaria una adecuada coordinación entre el Centro escolar y los Servicios Sociales de los Ayuntamientos. Incluimos aquí también la labor de las ONGs. También es preciso promover una campaña de información y sensibilización hacia la población autóctona, para evitar los focos de discriminación racista.
- Dotar de recursos técnicos, humanos y metodológicos a este proceso de cambio educacional. Aunque la LOGSE, posee un marco legislativo acorde con este nuevo modelo educativo, en la práctica carece de los recursos necesarios para que dicha ley pueda llevarse a cabo con garantías para el desarrollo de la igualdad de oportunidades para estos alumnos con diversidad cultural.

Entre estos recursos podemos citar: Formación Inicial y Permanente del profesorado en Educación Intercultural; incorporación de otros profesionales a los claustros como son los Mediadores Culturales, Equipos de Orientación, etc. y dotación de material didáctico adecuado a este nuevo concepto de educación.

Sin embargo, no vamos a ser tan ingenuos de creer que la solución está sólo en crear unas estructuras políticas-educativas encaminadas al desarrollo de este intercambio de comunicación intercultural en los centros educativos. Esto sería sólo el comienzo o la base donde se asienten otros aspectos tan o más importantes que lo citados. Nos referimos ahora a la necesidad de cambio de actitud por parte de los docentes que están al frente de estas escuelas, lugar de encuentro donde se van a desarrollar estas relaciones interculturales.

Es una realidad comprobada por multitud de investigaciones que dentro de las aulas subyace *un currículo oculto*, que aflora generalmente de forma involuntaria pero que reproduce estereotipos que pueden dar origen a situaciones discriminatorias entre alumnos de cultura diferente. Estas situaciones o estereotipos no sólo se manifiestan entre los alumnos, sino en muchas ocasiones aparecen desde actitudes de los propios docentes. Creemos, pues, firmemente en la necesidad de formar no sólo en las *aptitudes* sino más importante aún, en las *actitudes* del docente o educador que va a estar al frente de estas escuelas que aspiramos sean interculturales.

Actitud para comprometerse en la defensa del derecho de la dignidad cultural en un plano de igualdad de los alumnos y alumnas, tanto de las minorías étnicas como los autóctonos.

Actitud de tolerancia y solidaridad como estilo de vida, no dejando ésta sólo para momentos puntuales. Debe "respirarse" en las aulas, un ambiente donde no tenga cabida la discriminación de ningún tipo.

Actitud de apertura al mundo con un espíritu y un talante innovador, sabiendo canalizar todo lo nuevo y transformarlo en enriquecimiento para progreso cultural. Todo ello sin olvidar ni renunciar a las riquezas de las tradiciones.

Sólo si entre todos asumimos que hemos dejado de formar parte de una sociedad monocultural para pertenecer a otra nueva pluricultural, donde se acepte la diversidad étnica no como diferencia jerárquica, sino como enriquecimiento cultural, la **educación intercultural** dejará de ser una utopía, para convertirse en una realidad viable.

## 5. CONCLUSIONES

Para concluir, y a modo de resumen, insistir en que todo proyecto educativo intercultural debe tener como propósito enriquecer la convivencia a través de la diversidad cultural. Convivencia entendida no sólo como contacto físico sino igualmente cognitivo y afectivo. Esto se expresará en una conducta social tolerante y solidaria.

Relación intercultural, no exenta, sin embargo de conflictos. Conflictos que no son consecuencia propiamente del hecho intercultural en sí, sino que surgen del propio fenómeno de la interrelación entre seres humanos en ese proceso de adaptación mutua. Entre las relaciones *intraculturales*, también surgen conflictos y no son debido a diferencias estrictamente culturales. De ahí que los conflictos no deban tomarse como un elemento de peligro en una convivencia intercultural, ya que puede afirmarse que "*el conflicto es el camino natural hacia la convivencia pacífica*" (MÉNDEZ SANTAMARÍA, 1994).

El papel de la Educación estribará, pues, en conseguir formar a individuos capaces de superar dichas diferencias con un espíritu lo suficientemente crítico como para transformar dichas diferencias en enriquecimiento cultural.

Espíritu crítico que sea capaz de valorar lo positivo y lo negativo de las diferencias culturales incluida la propia, evitando así el surgimiento de comportamientos fanáticos de origen tanto *ideológico* como *religioso*, que tanto daño están ocasionando al mundo en los últimos tiempos.

Ya para terminar, y a colación con el párrafo anterior, no queremos cerrar este trabajo, sin hacer mención al papel que ocupa la **Religión** en la nueva concepción de la *Educación Intercultural*.

Aunque casi la totalidad de sociedades occidentales son aconfesionales, y por lo tanto poseen unos Sistemas Educativos con una enseñanza laica, no

se puede olvidar que *religión* y *cultura* son dos conceptos que van estrechamente unidos. La cultura le da su lenguaje a la religión y la religión, en muchos casos, da esencia a la cultura.

Si la educación intercultural reconoce y defiende la diversidad cultural, reconocerá y defenderá la diversidad religiosa. Y al igual que tiene como objetivo principal ofrecer un espacio donde se desarrolle el conocimiento y reconocimiento de las distintas culturas, también este espacio debe servir para que aflore un encuentro entre las distintas entidades religiosas.

Para que esto suceda con espontaneidad y normalidad, es responsabilidad de las distintas confesiones religiosas y/o tradiciones espirituales, ofrecer unas claves de actuación conjunta, a través de un diálogo interreligioso. Diálogo que lejos de perseguir mezclar identidades espirituales, busque el respeto y reconocimiento de las posibilidades de vivir juntos en un contexto pluralista.

Así, pues, y volviendo al principio de este trabajo, ratificamos la opción de creer en la *Educación Intercultural* como verdadero modelo integrador capaz de crear las condiciones para que los niños y jóvenes de hoy sean verdaderos ciudadanos de una sociedad democrática que se está transformando en multicultural.

## 6. BIBLIOGRAFIA

- ABAD, L.; CUCO, A. e IZQUIERDO, A. (1993): *Educación Intercultural*. En *Inmigración, racismo y tolerancia*". Madrid Editorial Popular, Jóvenes contra la intolerancia.
- AVARIA, A. (2000): *Hacia la Interculturalidad, propuesta de acercamiento a la competencia cultural desde los sistemas locales de salud y educación*. Santiago de Chile. Centro de Investigación y desarrollo de la Educación (CIDE).
- BOE (1978): "La Constitución Española". Boletín Oficial del Estado nº 311 del 29 de diciembre de 1978.
- BOE (2000): "Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4-/2000, de 7 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social". Boletín Oficial del Estado nº 307, del 23 de Diciembre de 2000.
- BOHANNA, N P. y GLAZER, M. (1993): *Antropología-Lecturas*. Mc Graw-Hill. Madrid. *El mito de la cultura. Ensayo de una filosofía materialista de la cultura*, Editorial Prensa Ibérica, Barcelona 1996 (Intercultural bilingüe). Revista Iberoamericana de educación. Nº:13: Educación.
- BUENO, G. (1.996): *El mito de la cultura. Ensayo de una filosofía materialista de la cultura*. Barcelona. Editorial Prensa Ibérica.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1990: "Informes de expertos sobre políticas de inmigración e integración social de los inmigrantes en la Comunidad europea". Bruselas, 28 de septiembre.

- CONSEJO DE EUROPA (1980-86): Proyecto nº 7 del Consejo de Cooperación Cultural, sobre "Educación y desarrollo cultural de los migrantes". En *Fundación Encuentro*, Madrid nº 65, 1989.
- CONSEJO DE EUROPA (1987-91): Informe de expertos, sobre "Relaciones intercomunitarias e interétnicas en Europa". En *Fundación Encuentro*, Madrid nº 121, 1991.
- CONSEJO DE EUROPA (1998): Tratado de Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales. [http://www.humanrights.coe.int/prothr/pdfs/ProtHR\\_E.pdf](http://www.humanrights.coe.int/prothr/pdfs/ProtHR_E.pdf)
- ELPAIS.ES-TEMAS: "España, país de destino". *Inmigración en España*. 28 de Marzo de 2002. <http://www.elpais.es/temas>
- FISCHER, G. N. (1992): *Campos de Intervención en psicología*. Barcelona. Narcea. GARCIA MARTINEZ, A. y PEREZ SÁNCHEZ, M.ª D. (1.997): "La interculturalidad: una cita obligada en la formación del profesorado". Actas del VIII Congreso de Formación del Profesorado. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*. Volumen 1, Nº 0.
- GARCÍA SIERRA, P. (1.999): *Diccionario filosófico*. <http://www.filosofia.org/filomat/>
- GARCÍA CASTAÑO, F.J. y PULIDO MOYANO, R. A. (1.992): "Educación intercultural: La Europa sin fronteras" en P. Hermoso (ed). *Educación multicultural y antropología de la educación*. pp. 35-69. Barcelona. Narcea.
- GARCÍA CASTAÑO, F.J.; PULIDO, R. y MONTES, A. (1.993): "La educación multicultural y el concepto de cultura. Una visión desde la antropología social y cultural". *Revista de Educación*, nº 302, pp. 83-110.
- GARCÍA CASTAÑO, F.J., PULIDO MOYANO, R. A. y MONTES DEL CASTILLO, A. (1997): "La educación intercultural y el concepto de cultura". *Revista Iberoamericana* nº 13. Educación bilingüe intercultural. Enero-abril. <http://www.oei.org.co/oeivirt/rie13.htm>
- GIMÉNEZ ROMERO, C. (1999). *Barrios multiculturales*. Barcelona. La Caixa.
- GUNDARA, J. S. (1997): "Diversidad social, educación e integración europea". *Revista Iberoamericana de Educación*. Educación bilingüe intercultural. Nº 13. enero-abril. <http://www.oei.org.co/oeivirt/rie13.htm>
- IPIÑA MELGAR, E. (1997): "Condiciones y perfil del docente de educación bilingüe intercultural". *Educación bilingüe intercultural*. Nº 13. enero-abril. <http://www.oei.org.co/oeivirt/rie13.htm>
- JORDAN, (1.994): *La escuela multicultural. Un reto para el profesorado*. Barcelona. Paidós.
- JULIANO, D. (1.993) : *Educación Intercultural. Escuela y minorías étnicas*. Madrid. Eudema.
- LAUREN (1987): En Pérez Serrano, G. (1997): *Cómo educar para la democracia*. Editorial Popular. Madrid.

- MEC (1990): Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Ministerio de Educación y Ciencia. BOE nº 238, 4-9-90. Madrid.
- MECD: Proyecto de Ley de Calidad de la Educación. En Revista *ANPE*. nº 457. Marzo 2002. Madrid
- MÉNDEZ SANTAMARÍA, M. (1994): *Racismo y Xenofobia. El conflicto de la interculturalidad*. Revista cultural Telémaco. Ministerio de Educación y cultura. Madrid. : <http://www.pntic.mec.es/recursos/paralapaz/entrecul.htm>
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2001): "Acuerdo de Schengen". <http://www.mir.es/extranje/schengen/acuschen.htm>
- ONU. (1948): Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- ONU. (1992): "Declaración de Principios de Cooperación Internacional". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/n\\_decl\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/n_decl_sp.htm).
- ONU. (1959): "Declaración de los Derechos del Niño". Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm)
- ONU. (1989): Convención sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm)
- RESTREPO, L. C. (1.996). Introducción a la Conferencia Ecología Humana. Santiago de Cali, septiembre 25 de 1996.
- RODRIGO ALSINA, M. (2001) "¿Por qué la interculturalidad?". Revista *Interacción* nº 25: *Diálogo entre las civilizaciones desde la cultura*. Enero-marzo 2001. <http://interaccion.cedal.org.co/25/index.htm>
- SAEZ, J. (1986): "La Pedagogía social en España: sugerencias para la reflexión". *Revista de Pedagogía Social* nº 1. Junio 1.986; pp.7-20.
- SALAZAR TETZAGÜIE, M. J. (2001): *Hacia una democracia inclusiva, construcción de la cultura política para todos*. X Curso Interamericano de elecciones y democracia. Panamá. Imox.
- STICKEL, G. W. (1987): Cultural Pluralism and the schools: Theoretical Implications for the Promotion of cultural Pluralism. Trabajo presentado a la "Annual Conference of the American Association of Colleges for teacher Education". Washington D. C. 1987.
- TYLOR, E. B. (1871): *Primitive culture (2 vols)*. Londres. John Murray.
- ZIMMERMANN, K. (1.997): *Modos de Interculturalidad en la educación bilingüe. Reflexiones acerca del caso de Guatemala*. Revista Iberoamericana de Educación nº 13, enero-abril, pp. 113-127.